



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120092095 DEL 09-08-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137405 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) **vacantes** del empleo denominado **Profesional Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 57132, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	Posición en la lista de elegibles	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
57132	4	12022039	LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA	Su experiencia no está relacionada con empleabilidad, orientación ocupacional y agencias de empleo.
57132	5	32354039	LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO	
57132	6	35896078	SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO	

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000794 del 30 de enero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57132.

El empleo denominado **Profesional Grado 2**, perteneciente a Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con Código OPEC No. 57132, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario

Propósito principal del empleo: Realizar actividades conducentes a la disminución del desempleo en la jurisdicción del centro, mediante la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, eventos de atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de la jurisdicción.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Economía; o Administración; o Psicología; o Ingeniería Industrial y Afines; o

De.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Sociología, Trabajo Social y Afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; o Zootecnia; o Medicina Veterinaria; o Agronomía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

o

Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

o

Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

Funciones:

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Liderar en el marco del SIGA la realización de actividades que permitan mantener vigente la eficacia de los diferentes sistemas que lo conforman de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin
- Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión y orientación ocupacional de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en la operación de los observatorios del mercado laboral en las regiones, como en los diagnósticos que permitan la caracterización ocupacional y laboral para facilitar la implementación de políticas de empleo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Promover en la jurisdicción del Centro de formación, el desarrollo de acciones generadoras de ingresos, la inserción productiva y laboral de los jóvenes rurales emprendedores y la población vulnerable de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Promover y participar en las actividades de actualización, incremento de cobertura y optimización de las acciones de la Agencia pública de Empleo de la Regional a la cual pertenece el Centro de Formación y que adelante en la jurisdicción de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Proponer y realizar acciones que conduzcan a los jóvenes rurales y población vulnerable a la incorporación a actividades productivas de la región jurisdicción del Centro de Formación, como trabajadores o mediante proyectos productivos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Rendir los informes de resultado sobre la gestión en empleo, análisis ocupacional, generación de ingresos de jóvenes rurales y de población vulnerable y empleabilidad de y en el Centro de Formación Profesional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

4. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 6 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA, LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO y SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO**, el contenido del Auto No. 20192120000794 del 30 de enero de 2019.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Agotado el término establecido en el Auto 20192120000794 de 30 de enero de 2019, se observó que los aspirantes mencionados no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000794 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA, LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO y SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57132 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57132, denominado **Profesional Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título profesional se obtuvo el 28 de octubre de 2005. La experiencia profesional es la adquirida a partir de esta fecha.</p> <p>a) Certificación expedida por SOCOCIL S.A.S., del periodo 01/01/2016 al 31/10/2016 (10 meses), como ingeniero residente ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, cuyo objeto es: "construcción, mejoramiento y adecuación de puentes peatonales, vehiculares y coberturas y obras complementarias para mejorar la movilidad en el municipio de Medellín"</p> <p>b) Certificado expedido por el Consorcio Norte 25, del periodo 16/09/2013 al 28/12/2015 (2 años, 3 meses y 12 días), desempeñándose como Ingeniero Residente Socio en el contrato cuyo objeto es "Mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y construcción de obras complementarias en la red vial de las subregiones norte y bajo cauca del departamento de Antioquia".</p> <p>c) Certificado expedido por R.M.R. Construcción & Consultoría, del periodo 14/06/2013 al 15/09/2013 (3 meses y 1 día), en el cual se desempeñó como Ingeniero Residente Socioambiental, en el contrato 226 de 2013 "Construcción ecoparque mirador en el cerro el picacho", sin indicar las funciones.</p> <p>d) Certificado expedido por Procopal S.A., del periodo 07/12/2012 al 25/05/2013 (5 meses y 18 días), desempeñando el cargo de Residente Socio Ambiental, en el proyecto "Fresado, repavimentación y obras complementarias en diferentes vías del Municipio de Medellín", sin indicar las funciones.</p> <p>e) Certificado expedido por Ingeniería y Vías S.A.S., "INGEVIAS", del periodo 21/02/2012 al 18/05/2012 (2 meses y 27 días), laborando como residente socio ambiental y de seguridad, en el proyecto "Construcción de la infraestructura vial, redes de servicios y obras de mitigación, para la ampliación de la vía cucaracho y obras complementarias en la ciudadela nuevo occidente", sin indicar las funciones.</p> <p>f) Certificado expedido por Tecnisuelos Ltda, del periodo 26/09/2011 al 15/12/2011 (2 meses y 19 días, desempeñando el cargo de Ingeniero Ambiental en la obra "Interventoría y Obras Complementarias en los diferentes sitios de las comunas 1,2,3 y 4 del Municipio de Medellín", sin indicar las funciones.</p> <p>g) Certificado expedido por el rector de la Institución Educativa Isolda Echavarría, del periodo 31/07/2006 al 04/05/2011 (4 años 9 meses y 5 días) en la labor de docente provisional de matemáticas.</p> <p>h) Certificado expedido por CODECHOCO, del periodo 01/03/2005 al 31/08/2005 (6 meses), prestando servicios como Supervisor Extensionista para desarrollar e implementar el proyecto "Manejo y gestión integral del recurso hídrico en Quibdó", sin indicar las funciones.</p> <p>Verificados los certificados, se concluye que la experiencia aportada por el aspirante, es como ingeniero ambiental en construcción de obras públicas y como docente en matemáticas.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que el propósito del empleo OPEC 57132 es: "Realizar actividades conducentes a la disminución del desempleo en la jurisdicción del centro, mediante la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, eventos de atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de la jurisdicción", y que el objetivo del proceso de gestión de empleo, orientación ocupacional y empleabilidad del SENA es "Establecer las actividades para ejecutar el servicio de intermediación laboral, permitiendo del contacto organizado entre usuarios buscadores de empleo y empresarios, con el fin de facilitar la vinculación laboral y/o empleabilidad de quienes hacen uso del servicio". No se encuentra en los certificados aportados, funciones relacionadas o afines con la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, que es la experiencia relacionada necesaria para el desempeño del empleo ofertado.</p>

¹ http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1391446738_GEOOE-P-001_Procedimiento_Gestion_para_el_Empleo_y_la_Empleabilidad.xlsx.pdf Consultado el 30/07/2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior se concluye que el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA** no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 57132, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria, que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

7.2. LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57132, denominado **Profesional Grado 2**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título profesional se obtuvo el 03 de agosto de 2013. La experiencia profesional es la adquirida a partir de esta fecha.</p> <p>Certificación expedida por Abogado Juan Fernando Gallego Gómez, del periodo 01/10/2013 al 26/01/2017, de prestación de servicio profesionales a la empresa Soluciones Jurídicas Legales, como Abogada, "(...) en temas relacionados en Derecho Civil, Laboral y Familia, y demás funciones encomendadas para el buen funcionamiento de la oficina, desde el mes de Octubre de 2013 (...)"</p> <p>Verificados los certificados, se concluye que la experiencia aportada por la aspirante, es en el ejercicio del derecho Civil, Laboral y Familia.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que el propósito del empleo OPEC 57132 es: "Realizar actividades conducentes a la disminución del desempleo en la jurisdicción del centro, mediante la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, eventos de atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de la jurisdicción", y que el objetivo del proceso de gestión de empleo, orientación ocupacional y empleabilidad del SENA es "Establecer las actividades para ejecutar el servicio de intermediación laboral, permitiendo del contacto organizado entre usuarios buscadores de empleo y empresarios, con el fin de facilitar la vinculación laboral y/o empleabilidad de quienes hacen uso del servicio"². No se encuentra en los certificados aportados, funciones relacionadas o afines con la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, que es la experiencia relacionada necesaria para el desempeño del empleo ofertado.</p>

De lo anterior se concluye que la señora **LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO** no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 57132, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria, que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

² [http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1391446738_GEOOE-P-](http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1391446738_GEOOE-P-001_Procedimiento_Gestion_para_el_Empleo_y_la_Empleabilidad.xlsx.pdf)

[001_Procedimiento_Gestion_para_el_Empleo_y_la_Empleabilidad.xlsx.pdf](http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1391446738_GEOOE-P-001_Procedimiento_Gestion_para_el_Empleo_y_la_Empleabilidad.xlsx.pdf) Consultado el 30/07/2019.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.3. SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57132, denominado **Profesional Grado 2**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título profesional se obtuvo el 28 de agosto de 2009. La experiencia profesional es la adquirida a partir de esta fecha.</p> <p>Los certificados aportados son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificación expedida por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Quibdó, del período 16/05/2012 hasta 24/01/2013 (8 meses y 8 días) de litigio realizado ante ese despacho judicial. Certificado expedido por la Oficina de Recursos Humanos y Contratación Civil del Seguro Social, del período 04/10/2010 al 29/02/2012 (1 año 4 meses y 25 días), de la prestación de servicios realizados como Abogada Interna de la Oficina Jurídica, sin indicar funciones. Certificado expedido por la Escuela de Policía "Miguel Antonio Caicedo Mena", del período 19/04/2010 al 13/07/2010 (2 meses y 24 días) de la prestación de servicios como docente de la asignatura Derecho penal Militar y Procedimiento Penal Militar. Certificado expedido por la Escuela de Policía "Miguel Antonio Caicedo Mena", del período 16/03/2010 al 17/04/2010 (1 mes y 1 día) de la prestación de servicios como docente de la asignatura Derecho Disciplinario. Certificado expedido por la Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Chocó, del período 01/06/2009 al 07/06/2010 (1 año y 6 días) de la realización de las siguientes funciones: 1. Servicios personales de apoyo ejerciendo las acciones, dentro del área jurídica, en los procesos en contra del departamento del Chocó, sector Educación que le sean asignados por reparto por parte de la oficina jurídica (...) 2. Cruzó la información recaudada con el área financiera. <p>Verificados los certificados, se concluye que la experiencia aportada por la aspirante, es en el ejercicio del derecho de familia, la docencia en materia penal y disciplinaria y en el área jurídica del Instituto del Seguro Social y la Gobernación del Departamento del Chocó, sin especificarse las funciones que realizaba en estas entidades.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que el propósito del empleo OPEC 57132 es: "Realizar actividades conducentes a la disminución del desempleo en la jurisdicción del centro, mediante la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, eventos de atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de la jurisdicción", y que el objetivo del proceso de gestión de empleo, orientación ocupacional y empleabilidad del SENA es "Establecer las actividades para ejecutar el servicio de intermediación laboral, permitiendo del contacto organizado entre usuarios buscadores de empleo y empresarios, con el fin de facilitar la vinculación laboral y/o empleabilidad de quienes hacen uso del servicio"³. No se encuentra en los certificados aportados, funciones relacionadas o afines con la intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, que es la experiencia necesaria para el desempeño del empleo ofertado.</p>

De lo anterior se concluye que la señora **SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO**, **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 57132, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

³ http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1391446738_GEOOE-P-001_Procedimiento_Gestion_para_el_Empleo_y_la_Empleabilidad.xlsx.pdf Consultado el 30/07/2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000794 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137405 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA, LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO y SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a **LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA, LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO y SOL YURLIZA CÓRDOBA MERCADO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: fervas2508@gmail.com, liliana25andrea@gmail.com, solyucomer@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

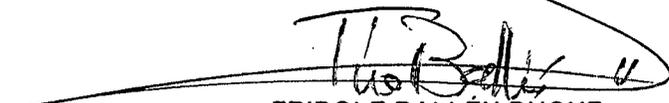
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara Cecilia Pardo